

**RES. 2190/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0003020, Ent. N° 3609/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N° P52717 para la sustitución y retratamiento de postes de madera en líneas aéreas de MT y BT de Distribución, en la Gerencia Sector Regional Este;

**RESULTANDO:** **1)** que cumplido el requisito legal de publicidad con antelación suficiente, con fecha 7/2/20, se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron siete oferentes: Montelecnor S.A; Unión Eléctrica S.A; Oritecno S.A; Electrotecnia Novas S.A; Stiler S.A; Mario Abel Juiz Feria; Clauger S.A;

**2)** que con fecha 2/3/2020, se solicitó a alguno de los oferentes, al amparo del artículo 65 del TOCAF, salvar diversas carencias en sus ofertas (tales como adecuación de presentación de antecedentes a la forma establecida en el Pliego, presentación de declaraciones que se omitieron y presentación de Auditorías de seguimiento correspondientes a la certificación ISO 9001 y OHSAS 18001, a efectos de poder aplicar la correspondiente bonificación), a cuyos efectos se les otorgó el correspondiente plazo legal;

**3)** que con fecha 27/4/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó informe de precalificación, expresando que:

**3.1)** la oferta de MONTELECNOR S.A., para el ítem 3 “retratamiento de postes gerencia sector regional este”, no presenta técnico, por lo que la firma

incumple con lo solicitado en el Volumen III, punto 4. En consecuencia no se consideró admisible y se procedió a su descarte para el ítem referido,

**3.2)** UNIÓN ELÉCTRICA S.A no cumple con los requerimientos de experiencia solicitados en el punto 10.2 Volumen I del Pliego para el ítem 1 “Sustitución de Postes Distrito Rocha-Lavalleja” y para el ítem 2 “Sustitución de Postes Distrito Treinta y Tres – Cerro Largo”. En consecuencia no se consideró admisible su oferta para los mismos y se procedió a su descarte para los ítems 1 y 2,

**3.3)** ORITECNO S.A, para el ítem 3 “Retratamiento de Postes Gerencia Sector Regional Este” no presentó técnico, por lo que incumplió con lo solicitado en el Volumen III, punto 4. No se consideró admisible su oferta para el ítem 3,

**3.4)** ELECTROTECNIA NOVAS S.A no cumplió con los requerimientos de experiencia solicitados en el punto. 10.2 Volumen I del Pliego, para los ítems 1 “Sustitución de Postes Distrito Rocha – Lavalleja” y para el ítem 2 “Sustitución de Postes Distrito Treinta y Tres – Cerro Largo”, así como tampoco con los requerimientos establecidos en el Volumen III, Punto 4 para el ítem 3 “Retratamiento de Postes Gerencia Sector Regional Este. En consecuencia no se consideró admisible su oferta y se procedió a su descarte para todos los ítems de la presente,

**3.5)** la oferta de STILER S.A., para el ítem 3 “Retratamiento de Postes Gerencia Sector Regional Este” no presentó técnico, por lo tanto incumplió con lo solicitado en el Volumen III, Punto 4. En consecuencia, no se consideró admisible su oferta y se procede a su descarte para el referido ítem;

**4)** que asimismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que de la citada precalificación surge que:

**4.1)** en lo que respecta al ítem 1, las propuestas de ORITECNO S.A y STILER S.A. se ajustan sustancialmente a las especificaciones del Pliego y se encuentran en el entorno del 5 %, configurándose hipótesis legal que habilita la convocatoria de las mismas a mejorar sus ofertas;

**4.2)** respecto al Ítem 2, la oferta que se encuentra en primer lugar, correspondiente a la firma Mario Abel Juiz Feria, se ajusta sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones;

**4.3)** con relación al Ítem 3, las ofertas que se encuentran en el orden creciente se ajustan sustancialmente a las especificaciones del Pliego, las mismas son las de CLAUGER S.A., Mario Abel Juiz Feria y Unión Eléctrica S.A, considerándose que los precios cotizados resultan manifiestamente inconvenientes, configurándose la hipótesis legal que habilita la convocatoria de las mismas a mejora de oferta ,por precios manifiestamente inconvenientes, al amparo de lo establecido en el artículo 66 del TOCAF;

**5)** que con fecha 27/5/20, luego de recibidas las mejoras de precios, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que se propuso la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle, atendiendo a que se ajustan sustancialmente a las bases del llamado, constituyendo ofertas admisibles, y por encontrarse en el primer lugar del orden de precios:

- ORITECNO S.A, Ítem 1: por un total de \$ 67:418.176 (incluyendo cargas sociales, imprevistos, IVA y previsión de ajuste de precios);
- Mario Abel Juiz Feria, Ítem 2:, por un total de \$ 67:418.176 (incluyendo cargas sociales, imprevistos, IVA y previsión de ajuste de precios);
- CLAUGER S.A., Ítem 3: por un total de \$ 150:158.664 (incluyendo cargas sociales, imprevistos, IVA y previsión de ajuste de precios), siendo el monto total de la adjudicación la suma de \$ 186:076.370 (incluyendo cargas sociales, imprevistos, IVA y previsión de ajuste de precios);

**6)** que con fecha 2/6/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, considerando las asignaciones aprobadas según Decreto 326/18 de fecha 15/10/2018 para el Presupuesto 2019 adecuado a precios promedio 2019, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2020, el Grupo 3 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 12:549.969 (neto de impuestos) en

el Ejercicio 2020. Asimismo se informó que el Grupo 3 ha sido imputado con disponibilidad suficiente para comprometer el monto de \$ 115:294.095 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguiente;

**7)** que por Resolución G.G. N° 041/20 de 6/7/2020, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, y ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dispuso la adjudicación en la forma propuesta;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

**2)** que se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2020, sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto de \$ 12:549.969 (neto de impuestos) correspondiente al ejercicio 2020, por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 115:294.095 (neto de impuestos), una vez imputado a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC